



Albania, Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	18-029-40-89-001-2022-00034-00
Demandante	Oliverio Imbachi Vargas
Demandado	Camilo Andrés Ciro Taborda
Auto	Sustanciación No. 107

Mediante memorial que antecede el Dr. Camilo Andrés Ciro Tabora, quien funge como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita (i) se oficie a la Oficina de Talento Humano del Ejército Nacional para que remitan la dirección física y electrónica, y del batallón donde se encuentra adscrito el demandado a efectos de realizar su notificación; (ii) se oficie a las entidades que se requirieron para las medidas cautelares, y (iii) se *eleve* el proceso a la plataforma TYBA de la Rama judicial para su consulta.

Para resolver en su orden, se considera,

1.- De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso y el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, es procedente acceder a la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora a efectos de se pueda localizar el demandado para su notificación.

En consecuencia, se oficiará a la Oficina de Talento Humano del Ejército Nacional para que informe la dirección electrónica y física personal, como la dirección de la Unidad militar en la que actualmente se encuentre adscrito el demandado Camilo Andrés Ciro Taborda para el trámite de su notificación.

2.- Según dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, la inobservancia de la orden impartida por el juez en los casos de embargos señalados en esa disposición, hará incurrir en multa al destinatario del oficio a través del cual se comunicó la medida.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que desde el mes de abril del año en curso fueron enviados los oficios de las comunicaciones dirigidas a las entidades bancarias y financieras requeridas dentro de las medidas cautelares decretadas, sin que a la fecha de esta decisión, las entidades BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, ULTRAHUILCA, BANCOMPARTIR BANCAMIA, COOPERATICA CONFIE, AV VILLAS, COOPERATIVA CONTACTAR, BANCO W, ni el BANCO CAJA SOCIAL hayan informado de la existencia de dineros depositados en cuentas en las respectivas entidades y hayan constituido certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado, como lo ordena el numeral 10º en concordancia con el numeral 4º del artículo 593 *ejusdem*.

En consecuencia, por secretaría se oficiará a las entidades referidas haciendo el requerimiento respectivo.

3.- Con ocasión de la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura, adelantó un programa de digitalización de expedientes judiciales en todos los Despachos del país, e impartió precisas instrucciones priorizar esa labor en aquellos juzgados que no cuentan con las plataformas TYBA y JUSTICIA XXI, estableciendo además mecanismos como los estados electrónicos en la página oficial de la Rama Judicial en la que las partes pueden estar al tanto del proceso y las actuaciones que se emitan dentro del mismo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

En la actualidad, en este Despacho Judicial no se ha implementado por parte del Consejo Superior de la Judicatura la publicación de los procesos y sus actuaciones a través de ninguna de esas plataformas -TYBA o JUSTICIA XXI- dado que a la fecha no se han instalado los programas tecnológicos pertinentes ni se ha capacitado al personal del juzgado, como si ha ocurrido en otros despachos judiciales para tal fin. Así las cosas, se negará la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, sin perjuicio de que ella pueda acceder a la información a través de la dirección www.ramajudicial.gov.co en los link "Juzgados Municipales – Juzgados Promiscuos Municipales".

CÚMPLASE. -

El juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 661a6a198aebb9e387e73dc94aa442406e188b2f000fb6fc71425604c7ce059d

Documento generado en 28/06/2022 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>